



13 SET. 2016

VISTOS:

- 1.- Ordenanza Municipal para Pintura, Fachada y Mobiliario Urbano para el Barrio Céntrico de la comuna de San Clemente.
- 2.- Memorándum número 315 del 29 de agosto de 2016 del Director Jurídico.
- 3.- Memorándum número 441 de fecha 07 de septiembre del año 2016 de la Directora de Obras Municipales.
- 4.- Sesión del Concejo Municipal de fecha 31 de agosto de 2016.
- 5.- Lo expresado en el artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- Lo contenido en el dictamen número 26.019 del año 2010 de Contraloría General.
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- 8.- Decreto Alcaldicio N° 6414 de fecha 6 de diciembre de 2012, el cual lo nombra como Alcalde titular de la Comuna
- 9.- Decreto Alcaldicio número 3663 de fecha 23 de diciembre del año 2015, el cual establece subrogancias en la alcaldía.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ordenanza sobre Barrios Comerciales, regula el ordenamiento de pintura de fachada, espacios públicos y de tránsito peatonal; publicidad y mobiliario urbano de la comuna de San Clemente.
- 2.- Que la Ordenanza sobre Barrios Comerciales tiene como objetivo general fomentar una identidad comunal con miras al crecimiento turístico de la comuna, y que esté en perfecta armonía con el entorno comunal.
- 3.- Que, la Ordenanza sobre Barrios Comerciales tiene por objetivos específicos: a) Regular pintura y fachada del barrios céntrico comunal, b) Establecer parámetros gráficos, legales y técnicos para la instalación de publicidades, señalética, accesos y mobiliario urbano, tanto en los locales comerciales como en la vía pública y c) Lograr la armonía estética en relación con el entorno y la cultura propia de la zona.
- 4.- Que, en Sesión del Concejo Municipal de fecha 31 de agosto de 2016, el Honorable Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal para Pintura, Fachada y Mobiliario Urbano para el Barrio Céntrico de la comuna de San Clemente.
- 5.- Que, el artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: *“Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.
Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.”*

RESUELVO:

- 1.- **PROMÚLGUESE**, Ordenanza Municipal para Pintura, Fachada y Mobiliario Urbano para el Barrio Céntrico de la comuna de San Clemente.

2.- PUBLÍQUESE, la Ordenanza Municipal para Pintura, Fachada y Mobiliario Urbano para el Barrio Céntrico de la comuna de San Clemente, en la página Web Municipal, atendido el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 26.019, de 2010 de Contraloría General, el cual ha manifestado que, en general, las resoluciones municipales pueden ser válidamente difundidas en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



RENE GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL GAJARDO VILCHES
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION: /

- 1- Rentas Municipales
 - 2- Dirección de Obras Municipales
 - 3- Administración
 - 4- Jurídico
 - 5- Transparencia
 - 6- Archivo /
- JRV/MGV/RGV/INC/ibm 13*09*2016

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA PINTURA, FACHADA Y MOBILIARIO URBANO
PARA BARRIO CENTRICO DE LA COMUNA DE SAN CLEMENTE**

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1. Establece Principios y Definiciones de la presente norma.

Artículo 1°:

La presente Ordenanza tiene por finalidad el ordenamiento de pinturas, diseño de pintura de fachadas, espacios públicos y de tránsito peatonal; publicidad y mobiliario urbano de la comuna de San Clemente.

Este ordenamiento surge en respuesta a la necesidad que implica el mantenimiento de rasgos de identidad, de ordenamiento de los locales comerciales, apegándose a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como complemento; como asimismo, fomentar una imagen turística armónica.

Artículo 2°:

La presente Ordenanza es complemento a la Ordenanza Local de la Comuna de San Clemente, siendo también complementos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 3°:

El Objetivo General de la presente ordenanza es fomentar una identidad comunal con miras al crecimiento turístico de la comuna, y que esté en perfecta armonía con el entorno comunal.

Los objetivos específicos son:

- a) Regular pintura y fachada del barrio céntrico comunal;
- b) Establecer parámetros gráficos, legales y técnicos para la instalación de publicidades, señaléticas, accesos y mobiliario urbano, tanto en los locales comerciales como en la vía pública.
- c) Lograr la armonía estética en relación con el entorno y la cultura propia de la zona.

Artículo 4°

Se define como Barrio Céntrico de la comuna de San Clemente, al indicado en el Plan Regulador Comunal, que para efectos de aplicación de la presente ordenanza contemplaría las siguientes calles y pasajes:

- Avenida Huamachuco, desde Mercado Municipal hasta Calle 1 (Acceso Villa Don Sebastián);
- Calle Alejandro Cruz, desde Huamachuco hasta Carlos Silva
- Calle Clodomiro Silva, desde Huamachuco hasta Carlos Silva
- Calle Carlos Silva Renard, desde Clodomiro Silva hasta Los Nogales;
- Calle Silvestre Urizar,
- Calle Cienfuegos;
- Calle Alejandro Concha;
- Calle Eleodoro Vergara

2. Ámbitos de aplicación.

Artículo 5°:

Están sometidas al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, cualesquiera fuera su condición jurídica o la afectación de sus bienes.

Artículo 6°:

Serán regidas por la presente Ordenanza todos los locales comerciales y residencias privadas que se encuentren comprendidas dentro del polígono definido como **Céntrico** en el Artículo 4° de la presente ordenanza, incluyendo locales antiguos como futuros locales comerciales, remodelaciones exteriores sin importar su uso y magnitud. Será aplicable asimismo a obras tales como puertas, portones, accesos, toldos, etc. Toda obra debe ser presentada ante la Dirección de Obras Municipales para su revisión y aprobación.

Artículo 7°:

El cumplimiento de la presente ordenanza, será requisito indispensable para otorgar o renovar la Patente Comercial. El no cumplimiento de las disposiciones, será causal de multas establecidas en el **Artículo 26**.

Artículo 8:

La instalación de paraderos y mobiliario urbano (basureros, bancas, jardineras, luminarias) deben tener relación con las definiciones de pintura y fachada, además de materialidad según normativa, que facilite la integración con el entorno urbano y que armonice con el polígono definido como barrio céntrico.

TITULO II – DISPOSICIONES TECNICAS

1.- Normas para la pintura de Fachada

Artículo 9°

Definición de fachada:

Se entiende por fachada cualquiera de los paramentos exteriores de una edificación así como cualquier otro elemento que sea complementario pero parte constituyente de esta. Para la presente ordenanza, se entenderá como la Fachada la única parte de la edificación visible desde el exterior, ya que es el elemento que expresa las características y el estilo del barrio que se está normando.

Artículo 10°:

Los estucos deberán estar acogidos a la normativa chilena.

Artículo 11°:

Pinturas exteriores.

- a) Toda construcción contemplada en polígono definido en el artículo 4° de la presente ordenanza, cualquiera sea su uso, deberán utilizar como color de fondo, los colores que se encuentran indicados en el **Anexo N° 1**.
- b) Marcos, Puertas, Ventanas, Protecciones y Terminaciones en General, deberán utilizar los colores establecidos en **Anexo N° 2**.

Artículo 12°:

Toda modificación deberá ser presentada ante la Dirección de Obras para su aprobación, y contarán con apoyo técnico de sus profesionales.

Artículo 13°:

El no cumplimiento en el uso de pinturas de acuerdo a lo establecido, implicará una multa establecida en el Artículo 26° de la Presente ordenanza.

2.- Normas para la Instalación de Publicidad

Artículo 14°:

Los letreros publicitarios empotrados en el muro de fachada, deberán ser en madera, se permite el uso de barniz natural; las letras podrán ser talladas o pintadas de color blanco o negro. Se permite el uso de colores a elección, hasta un 30 % del tamaño del letrero.

Artículo 15°:

Las dimensiones del letrero deberán ser proporcionales al local comercial, según **Anexo N° 04**. En cuanto al número municipal deberá ser pintado, letra arial, máximo de 15 cm. de alto, color que contraste de la pintura de fachada.

Artículo 16°:

Se prohíbe el uso de pendones de PVC, letreros de plástico y luminosos, como la instalación de tubos fluorescentes.

Artículo 17°:

El no cumplimiento en la instalación de letreros publicitarios, implicará una multa establecida en el **Artículo 26** de la Presente ordenanza.

3.- Normas para Mobiliario en Espacio Público para Locales Comerciales

Artículo 18°:

- a) Se permite el uso de sillas, quitasoles, pizarras informativas (fondo negro escrita con tiza o madera, pintada o tallada), en toda la Avenida Huamachuco, siempre y cuando se respete un ancho de 1,50 ml de veredas para el libre tránsito peatonal, siendo la vía de circulación, desde 0,5 ml. del muro de deslinde (**Anexo 5**)
- b) En caso de locales comerciales con patente de verdulería, se permite extender el local hacia afuera, no más de 70 cm. desde el muro, respetando el 1,50 ml de circulación peatonal.

- c) El no cumplimiento de estas condiciones será motivo sanción establecida en el **Artículo 26**.

Artículo 19°:

El mobiliario deberá ser configurado de la siguiente forma:

- a) mesas, sillas plegables y toldos publicitarios deberán contar con sólo una publicidad;
- b) se permite el uso de sillas y mesas de madera, que puede ser combinado también con telas.
- c) Para toldos y quitasoles, se permite el uso de colores definidos en el Anexo N° 3.

Artículo N° 20:

El no cumplimiento de las normas establecidas en los dos artículos antecesores, implicará una multa establecida en el **Artículo 26** de la Presente ordenanza.

4.- Normas para Mobiliario Urbano en Espacio Público

Artículo 21°:

Bancas, basureros, faroles, jardineras, señaléticas ubicadas en espacios de uso público del polígono definido como Barrio Céntrico, deberán ceñirse a la línea colonial.

TITULO III – DE LOS PLAZOS, SANCIONES E INCENTIVOS

1.- Plazos e Incentivos

Artículo 22°:

El plazo para que los locales comerciales establecidos y viviendas existentes dentro del polígono definido en el artículo 4° de la presente ordenanza, adopten los cambios de acuerdo a lo normado, será de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|-----------------------------|---|
| a) Avenida Huamachuco | 01 Semestre, desde la publicación de la presente ordenanza; |
| b) Resto del Polígono | 01 Año, desde la publicación de la presente ordenanza; |
| c) Cambio Mobiliario Urbano | 02 Años, desde la publicación de la presente ordenanza. |

Cumplido los plazos establecidos y no habiendo cumplido con la ordenanza de Pintura y Fachada, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, y se otorgará un nuevo plazo perentorio de 30 días corridos. De no cumplir, su patente comercial será caducada.

Artículo 23°:

En el caso de las futuras patentes comerciales, cambio de giro o locatario, no serán aprobadas sus patentes comerciales si no cumple con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 24°:

Para los locales comerciales existentes que cumplan con los plazos establecidos en el Artículo N° 22, se les hará rebaja en los derechos correspondientes a publicidad, como también un descuento de \$50.000.- en el costo total de la patente.

Artículo 25°:

Es responsabilidad de los locatarios y residentes el mantenimiento de la fachada.

2.- Sanciones

Artículo 26°:

Las multas y sanciones a cancelar por faltas o no cumplimiento a la presente normativa, serán reguladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo	Descripción	Multa
Artículo 11°	Pintura de Fondo	1,0 UTM
	Marcos, Puertas, Ventanas, Protecciones Y Terminaciones	0,5 UTM
Artículo 15°	Dimensiones	0,5 UTM
Artículo 16°	Publicidad - Materiales	0,5 UTM
Artículo 18°	Ubicación Mobiliario	3,0 UTM
Artículo 19°	Tipo y Materialidad	0,5 UTM
Artículo 22°	Plazos	2,0 UTM

ANEXOS

Anexo N° 1: Tabla de Colores Fachada



Amarillo Ocre

Rojo Colonial

Blanco

Anexo N° 2: Tabla de Colores Ventanas, Marcos, Protecciones.

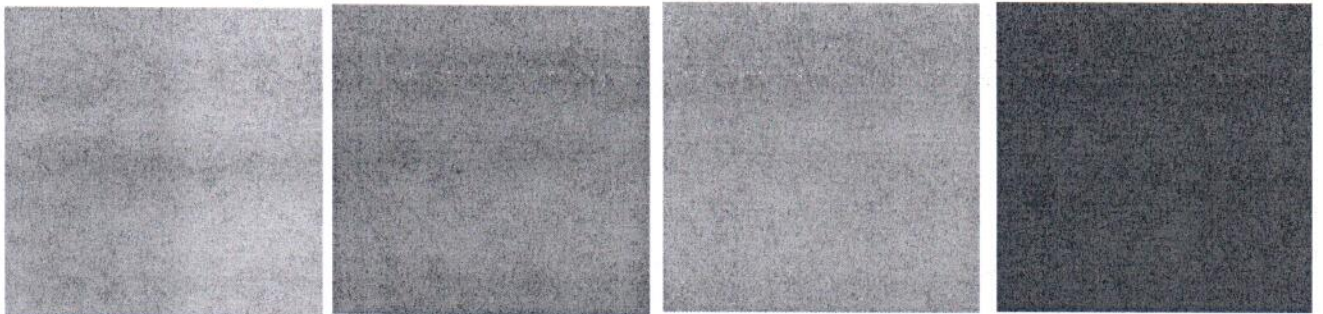


Café

Negro

Blanco

Anexo N° 3: Toldos y Cortinas



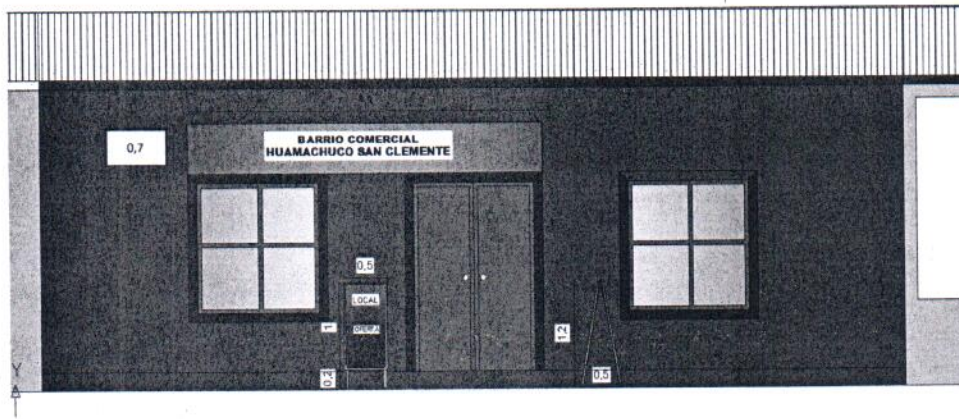
Gris Perla

Celeste

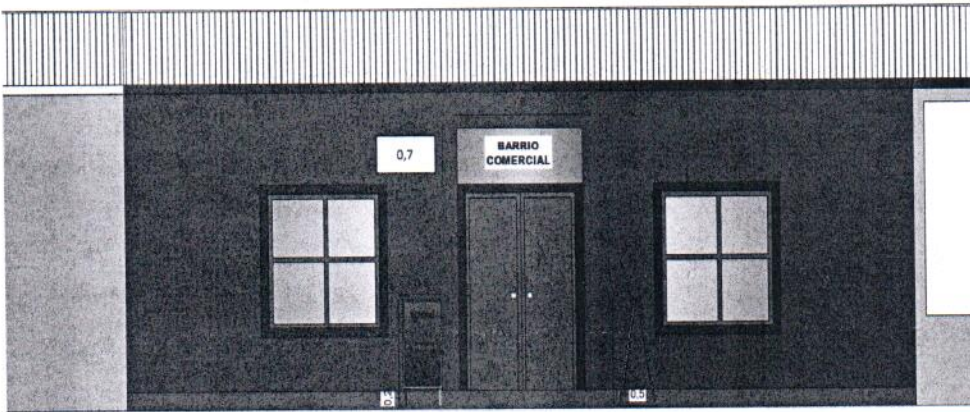
Amarillo Ocre

Café Claro

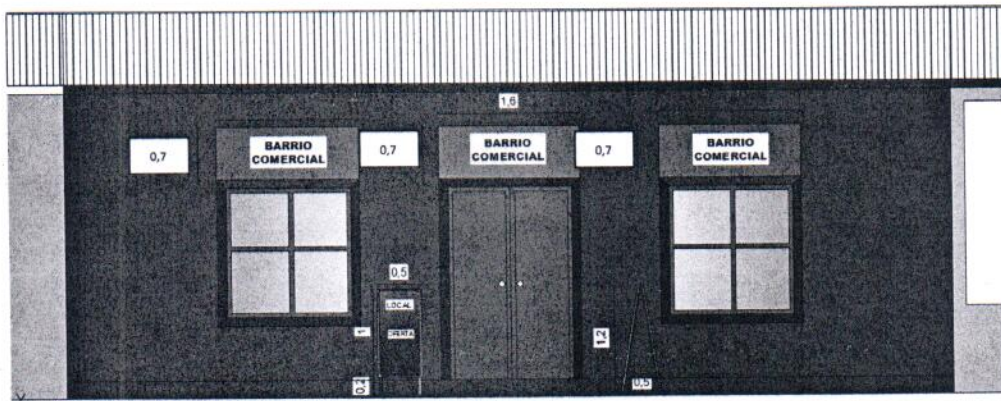
Anexo N° 4: Letreros



Ejemplo 1



Ejemplo 2



Ejemplo 3

Anexo N° 5:

